

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1887.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1889.)

PRECIOS.

Por suscripción, al mes 1'50 ptas.
 Por un número suelto 0'25 "
 Anuncios para suscriptores, línea. 0'10 "
 Pen para los que no lo son 25

Núm. 3118.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la ESCUELA-TIPOGRÁFICA, calle de la Misericordia, número 4.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 26 Enero.)

Núm. 4128

Gobierno Civil de la provincia DE LAS BALEARES

Seccion de Fomento.—Instruccion pública.—No habiendo la mayor parte de los Sres. Alcaldes facilitado las noticias que por Real orden de 9 de Diciembre último, inserta en el n.º 3.105 del BOLETIN OFICIAL, se reclaman á este Gobierno, relativas á las Escuelas libres de Artes y oficios que existan en estas islas, ó bien manifestado antes del 5 de este mes que no existia ninguna como les tengo prevenido al circular en el citado BOLETIN OFICIAL aquella Real orden; y no pudiendo tolerarse que por las repetidas omisiones de esta naturaleza los servicios públicos generales hayan de experimentar entorpecimiento y este Gobierno no pueda cumplir con la puntualidad debida las disposiciones superiores, he dispuesto hacer presente á los Sres. Alcaldes que se hallan en dicho caso, que, trascurrido lo que resta de este mes sin haber remitido las noticias indicadas ó manifestado que no hay en sus respectivos distritos ninguna Escuela de la naturaleza mencionada, habrán incurrido en el máximun de la multa á que me autoriza el artículo 184 de la ley

municipal, con la que quedan desde ahora conminados.

Palma 28 de Enero de 1887.

El Gobernador,
 Arturo de Madrid-Dávila.

Núm. 4129

Seccion de Fomento.—Instruccion pública.—En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 15 del actual se hallan la Exposicion y Real Decreto que siguen:

EXPOSICION

SEÑORA: El Consejo superior de Instruccion pública informando á este Centro ministerial acerca de la consulta que le fué dirigida sobre disposiciones relativas á Catedráticos supernumerarios y auxiliares, dictadas con posterioridad al Real decreto de 25 de Julio de 1875, elevado á ley por la de 29 de Diciembre de 1879, demuestra, lo mismo en su dictámen que en el voto de la minoría, la necesidad urgente de que se regularizara de modo firme y seguro cuestión que tanto importa al interés general de la enseñanza y á una clase meritoria que ha prestado y presta señalados servicios.

Por esto el Ministro que suscribe considera que aun respetando todas las disposiciones aludidas, hace falta acudir á las Cortes para que en su día pueda V. M., si lo cree conveniente, sancionar una ley orgánica que garantice este importantísimo servicio, tanto respecto de la enseñanza como del Profesorado auxiliar.

Mas este procedimiento, con ser el que se propone seguir inmediatamente el actual Ministro de Fomento, obliga á dilaciones inevitables que dañarian al servicio público subsistiendo vigentes hasta la publicacion de aquella ley algunas disposiciones sobre provision de cátedras por concurso, cuya aplicacion da lugar á resultados poco equitativos.

Hace falta restablecer hasta donde sea posible el sentido recto en que se hallan inspirados los artículos 226 y 227 de la ley de Instruccion de 1857 y los artículos 2.º y 45 del reglamento de 15 de Enero de 1870, no consintiendo más tiempo la singular desigualdad que el art. 2.º del Real decreto de 24 de Octubre de 1884 consigna en favor de los Catedráticos supernumerarios y auxiliares de Madrid y en perjuicio de los Catedráticos numerarios de los demás distritos Universitarios, al conceder á los primeros un turno exclusivo en los concursos para la Universidad Central, y á los segundos otro igual, cuando aparte de la distinta categoria académica de unos y otros, el número de los primeros no llega á la vigésima parte del de los últimos, mermando á los numerarios derechos legítimos que les ha concedido una ley sin derogarlos otra.

También es necesario reformar el Real decreto de 30 de Noviembre de 1883 referente á provision de cátedras por traslacion ó concurso, dado que su art. 6.º establece un orden de preferencia, cuya falta de equidad ha demostrado ya en repetidas ocasiones la experiencia.

Los cambios habidos en los programas de estudio de las Universidades é Institutos hicieron desaparecer asignaturas determinadas, cuya posesion fué adquirida en virtud de oposicion por dignos y beneméritos Catedráticos, los cuales por el hecho de esa desaparicion no pueden ya alegar la primera condicion de preferencia del citado art. 6.º Otros Profesores que alcanzaron también su primera cátedra por la honrosa y legitima via de la oposicion ocupan en virtud de concurso cátedra diferente, prestando en ella grandes y á veces dilatados servicios á la enseñanza, sin que por eso adquieran eficacia ante la citada condicion primera, pudiendo aconte-

cer, como ya aconteció, que Profesor encargado muchos años de asignatura determinada sea pospuesto á quien sólo la desempeñara escasísimo tiempo.

El Ministro que suscribe considera llegado el momento de poner término á estas anomalías respetando por igual los derechos legítimos de todos los Profesores y la justa preferencia que se da á la oposicion, cuya legitimidad, como modo de ingreso en el Profesorado, nadie negó jamás y conviene robustecer cada día. Pero una cosa es establecer la preferencia á favor de la oposicion y otra descender á la determinacion de asignatura, existiendo otras muchas condiciones que pueden concurrir en Catedráticos de oposicion para marcar acertadamente la competencia especial de asignatura determinada.

En virtud de estas consideraciones el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 14 de Enero de 1887.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,

Carlos Navarro y Rodrigo.

REAL DECRETO

Teniendo en cuenta las razones que me ha expuesto el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El art. 6.º del Real decreto de 30 de Noviembre de 1883 se entenderá redactado del modo siguiente:

El orden de preferencia para la traslacion será como sigue:

1.º Haber ingresado por oposicion en cátedra numeraria de Universidad, si se trata de Facultad, ó en cátedra numeraria de Instituto, si la vacante fuera de esta clase.

2.º Haber publicado obras científicas ó hecho descubrimientos importantes sobre asuntos propios de la asignatura siempre que haya recaído sobre aquéllas y éstos dictámen favorable del Consejo de Instrucción pública ó de alguna Real Academia de las establecidas en Madrid.

3.º Cuando no exista ninguna de las dos condiciones expresadas en el párrafo precedente, decidirá la oposición directa á la cátedra vacante, ó la antigüedad de desempeño de la misma asignatura, para lo que se computará el mérito de la oposición directa como equivalente á cinco años de desempeño de la asignatura.

Art. 2.º Queda derogada el párrafo penúltimo del artículo 7.º del mismo Real decreto de 30 de Noviembre de 1883.

Art. 3.º Quedan derogados los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 24 de Octubre de 1884.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Carlos Navarro y Rodrigo

Y he dispuesto su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para su publicidad y demás efectos en la misma.

Palma 17 Enero de 1887.

El Gobernador,
Arturo de Madrid-Dávila.

Núm. 1130

Sección de Fomento.—Instrucción pública.—En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 22 del actual se hallan los anuncios de la Dirección General de Instrucción Pública de vacantes de cátedras de varios Institutos que se insertan á continuación.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

Se hallan vacantes en los Institutos de Burgos, Castellón, Huelva, Orense, Pontevedra, Soria y Avila las cátedras de Agricultura, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y ser Ingeniero agrónomo, ó Licenciado en Ciencias físicas ó naturales, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve

y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 4 de Enero de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Se hallan vacantes en los Institutos de Barcelona y Canarias las cátedras de Geografía é Historia, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y ser por lo menos Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 19 de Enero de 1887.—El Director general, Julián Calleja

Se hallan vacantes las dos cátedras de Latín y Castellano del Instituto de Cabra, con el sueldo de 3.000 pesetas cada una; y una de igual asignatura en el de Cáceres, con el mismo sueldo; la de Retórica Poética del de Canarias, con 3.000 pesetas; la de igual asignatura de los de Jovellanos de Gijón, Ponferrada, con su agregada de Psicología, Lógica y Filosofía moral, con 3.000 en el primero y 2.500 en el segundo; la de esta última asignatura del de Casariego de Tapia, con 2.000; las dos de Matemáticas del de Figueras, á cargo de un solo Profesor con 3.000, y una de la misma asignatura en el de Casariego de Tapia, con 2.000; la de Física y Química del de Canarias,

con 3.000; la misma asignatura, con su agregada de Historia natural de los de Figueras y Baeza, con 3.000 pesetas en el primero y 2.500 en el segundo; la de Historia natural, con su agregada de Agricultura en el de Jovellanos de Gijón, con 3.000 pesetas, y la de Lengua francesa del de Huelva con igual sueldo, las cuales han de proveerse en turno de concurso, según se dispone en Real orden de esta fecha, entre Profesores numerarios de Instituto de asignaturas análogas y Supernumerarios y Auxiliares de la Sección correspondiente, con opción al ascenso, que reúnan las condiciones exigidas por la legislación vigente y se hallen en posesión de los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á esta Dirección general, una para cada cátedra que soliciten, por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, en el plazo improrrogable de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos oficiales de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Enero de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Y se reproduce en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo prevenido, para su publicidad en la misma.

Palma 24 de Enero de 1887.

El Gobernador,
Arturo de Madrid-Dávila.

Núm. 1131

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA de las Baleares

Circular.—En virtud de lo dispuesto por Reales órdenes de 29 de Diciembre último, D. José María Bárcia y Gomez ha cesado con fecha 19 de los corrientes en el cargo de Inspector de primera enseñanza de esta provincia, del cual ha tomado posesión en igual día, con el carácter de interino, D. Guillermo Terradas y Canals.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para que llegue á noticia de las Juntas locales del ramo, Maestros y Maestras de todas las escuelas públicas y privadas de la provincia, y demás autoridades y personas á quienes pueda interesar.

Palma 26 de Enero de 1887.—El Gobernador Presidente, Arturo de Madrid-Dávila.—El Secretario, Tomás Forteza.

Núm. 1132

SUBDELEGACION DE SANIDAD Medicina y Cirugía del Partido de Palma.

Habiéndose presentado un caso de viruela en el arrabal de Santa Catalina de esta Capital procedente de Valencia, y como pudieran presentarse otros procedentes de dicha

ciudad ó de otros pueblos del continente, donde existe, a fin de evitar que dicha enfermedad en caso de ser importada en la isla se propague y tome desarrollo en ella, prevengo á todos los profesores de la ciencia de curar residentes en el distrito de esta Subdelegación, que inmediatamente observen algún caso de la citada enfermedad sea de la calidad que fueran den inmediatamente parte al Sr. Gobernador de la provincia, al Sr. Alcalde y á esta Subdelegación expresando el nombre de la calle número de la casa y piso. En cumplimiento de su deber espero merecer de los señores profesores citados no solo el expresado parte, si que lo darán de cualquiera otra dolencia epidémica contagiosa ó sospechosa de ello.

No dudo de su amabilidad que cumplirán con esta obligación, y no darán motivo á proceder á lo que haya lugar.

Palma 28 de Enero de 1887.—Antonio Gelabert, Subdelegado.

Núm. 1133

BANCO DE ESPAÑA

SUCURSAL DE BALEARES

Sección de Contribuciones

Personal.—Vacante en esta provincia la plaza de Agente Recaudador de Contribuciones en esta Capital; á tenor de lo ordenado por la Delegación General en oficio de fecha 18 del actual; se anuncia al público que en las oficinas de esta Sucursal se admitirán solicitudes aspirando á ella durante el plazo de 10 días á contar desde la inserción del presente anuncio.

Las bases bajo las cuales se concederá dicha plaza son:

1.º Prestación de fianza: esta deberá elevarse á la suma de sesenta mil pesetas, bien se constituya en valores públicos, bien en bienes inmuebles: Si lo fuera en valores serán admitidos éstos según tipo de última cotización, si en bienes raíces se tomará por base para deducir su importe la certificación de amillaramiento que deberá presentar el interesado.

2.º La retribución que esta plaza disfrutará será designada por la Superioridad; debiendo los solicitantes fijar en sus instancias el tipo del premio de cobranza por el cual se comprometan á desempeñar el servicio.

3.º El solicitante que obtenga la plaza deberá sujetarse á las Instrucciones del Banco y disposiciones posteriores.

Débase hacer presente que los títulos de la Deuda del 4 p 8 amortizable serán admitidos para la fianza por su valor nominal.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia para que pueda llegar á conocimiento de las personas á quienes pueda convenir la obtención de dicho destino.

Palma á 26 de Enero de 1887.—El Jefe de Contribuciones, Nestor Maraver.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE MANACOR

Segundo Trimestre de 1886-87.

Cuenta del segundo trimestre del año económico de 1886 á 1887 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas	Cénts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	6501	40
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	39532	71
CARGO.	46034	11
Data por pagos verificados en igual trimestre	44236	27
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	1797	84

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.		Operaciones realizadas en este trimestre.		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.	
	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.
1 Propios	14	00	»	»	14	00
2 Montes	»	»	»	»	»	»
3 Impuestos	2320	50	1177	50	3498	00
4 Beneficencia	»	»	»	»	»	»
5 Instruccion pública	»	»	»	»	»	»
6 Correccion pública	»	»	2478	75	2478	75
7 Extraordinarios	»	»	»	»	»	»
8 Resultas	1276	71	»	»	1276	71
9 Recursos legales para cubrir el déficit	»	»	15003	13	15003	13
10 Reintegros	»	»	»	»	»	»
11 Ampliacion	19530	76	20873	33	40404	09
CARGO.	23141	97	39532	72	62674	68

PAGOS.	Pesetas		Cénts.	
	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.
1 Gastos del Ayuntamiento	»	»	1821	74
2 Policia de seguridad	»	»	2068	74
3 Policia urbana y rural	»	»	730	60
4 Instruccion pública	»	»	75	00
5 Beneficencia	»	»	»	»
6 Obras públicas	»	»	1550	19
7 Correccion pública	»	»	2434	55
8 Montes	»	»	»	»
9 Cargas	»	»	9165	22
10 Obras de nueva construccion	»	»	»	»
11 Imprevistos	»	»	1350	00
12 Resultas	»	»	»	»
13 Ampliacion	16640	57	25040	23
DATA.	16640	57	44236	27

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Manacor á 31 de Diciembre de 1886.—El Depositario, Julian Ferrer.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduria de mi cargo.

En Manacor á 31 de Diciembre de 1886. El Contador, (ó Secretario Contador), Juan Parera.—V.º B.º El Alcalde, J. Riera.

Don Antonio Rafael Garcia, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la Ciudad de Palma y su partido.

En los autos ejecutivos promovidos ante este Juzgado y Escribania del infrascrito actuario, por el Procurador D. Miguel Santandreu á nombre de D. Miguel Sampol y Coei, contra los sucesores de Don Jaime José Moragues sobre pago de cantidad, tengo acordado sacar á pública subasta por término de ocho dias los muebles y libros siguiente:

	Pesetas.
Siete sillas de caoba con asiento de enea, medio usadas, justipreciadas en	14'00
Dos bustos de yeso	0'50
Dos figuritas tambien de yeso	0'50
Un pilon y encima de él una figura	5'00
Otro idem	5'00
Una libreria de caoba de 10 palmos y medio alto con 61 1/2 de ancho	50'00
Un cuadro de caoba de 4 palmos de alto por 3 de ancho representando varias figuras	10'00
Dos floreros de marisco con sus correspondientes campanas	20'00
Una cortina de reps con su colgador	4'50
Una cómoda de caoba con cuatro cajones	40'00
Un cuadro de caoba de 5 palmos de ancho por 4 de alto	10'00
Otro del mismo tamaño	6'00
Un sofá con asiento de lana forrado de indiana floreada	40'00
Un colgador de caoba	2'00
Una mesa de caoba con un cajon de 5 1/2 palmos	10'00
Un tintero de porcelana floreado	2'00
Otros dos tinteros pequeños	2'00
Cuatro sillas de caoba con asiento de enea	8'00
Dos sillones de regilla pintadas de negro	20'00
Otro sillón color de chocolate con asiento de tela	2'00
Cuatro cuadros de caoba bastante usados	24'00
Dos palanganas color madera	1'00
Un trasparente floreado	5'00
Un canastro de palillos que representa un florero	5'00
Una alfombra de unos 8 1/2 palmos por 4 de ancho	5'00
Otra idem de diferentes colores	20'00
Cinco cuadros, que miden cada uno 4 palmos de ancho por 3 de alto	40'00
Seis muy pequeños	3'00
Un trasparente	5'00
Tres candelabros de cristal	3'00
Las siete partidas en cuatro tomos	20'00
La Novisima Recopilacion en seis tomos	18'00
Diccionario enciclopédico del año 1856	10'00
Enciclopedia por Mellado, incompleta	38'00
Las glorias nacionales por Ortia	6'00
Album del Ejercito español	1'00
Ordenanza del Ejercito	1'50
Album pintorezco	3'00

3

Errores y maravillas del mundo por More	5'00
Manual de curiosidades	0'50
Panorama universal	1'00
Corona poetica de la Princesa de Asturias	0'50
Campañas del Duque de Alba	0'50
Noticias de arquitectos y arquitectura	5'00
Prontuario de medallons	0'50
Glorias de España por Jover	1'00
Guia del Legista	0'75
Juzgados municipales	4'00
Estadistica moderna	1'00
Una Novela	0'75
Historia de Mallorca por Mut	2'00
Historia universal	3'00
Idem de España por Mariana	4'00
Idem de Idem por Boney	3'00
Idem de Portugal	1'50
Discurso sobre la historia antigua	0'50
El papa y los gobiernos populares	3'00
Diccionario latino y castellano	5'00
Vocabulario de la lengua castellana	0'75
Fisica y quimica por Santisteban	2'50
Idem id por Felun	2'00
Compendio de Argeologia	3'00
Aritmetica por Felu	2'00
Idem por Groondi	2'00
Geometria de Jardin	2'00
El criterio por Balnes	1'00
La Sociedad	1'00
Obra de Aguiló	2'00
Año cristiano y Dominicas	2'75
D. Quijote, incompleta	1'00
Secreta y un volumen de diferentes obras	26'00

Que el remate tendrá lugar en este Juzgado el dia siete de Febrero próximo á las once su mañana; que todo postor deberá consignar en mesa del Juzgado el diez por ciento del valor dado á los muebles ó efectos objetos de su interesencia sin cuyo requisito no serán admitidos, sirviendo de pago a cuenta á los que le fueren adjudicado y devueltos á los demás; y que los gastos de subasta y remate serán de cargo del comprador.

Palma veinte y uno Enero de mil ochocientos ochenta y siete.—Antonio Rafael Garcia.—Ante mi Antonio Cañellas.

Núm. 1136

D. Francisco Bello y Bayle Juez de instruccion de la Lonja de esta Ciudad de Palma.

Hago saber: Que en este Juzgado y escribania del que refrenda se ha presentado un escrito á nombre de D. Bartolomé Cardell y Marrcig, mayor de edad, cazado, propietario y vecino de la villa de Deyá, en solicitud de que se inscriban en el Registro de la propiedad de este partido á favor de D.ª Isabel Marroig y Pons las fincas que á continuacion se describen.

Una casa de planta baja y altos, con corral situada en la villa de Sóller, plaza del arrabal, manzana diez y seis, numero siete, cuya cabida no se puede espresar ni aun aproximadamente, lindante por la derecha entrando con casa de herederos de Catalina Marqués, por la izquierda con otra de José Canals y por el fondo con la calle de Pastor.

Y una pieza de tierra huerto y sembradio que antes fué viña en parte, denominada en el día Son Alegre y también Cas Notari Pons y antiguamente Can Dicnis, sita en el término de dicha villa de Sóller, con una casa en ella enclavada, señalada con el número ciento setenta manzana setenta, cuartel del Sur, y con el derecho anejo á la misma finca de tres cuartos de hora semanales del agua del manantial llamado Font de S' olla, su cabida es de ciento diez y seis áreas cuarenta y nueve centiáreas (una cuarterada dos cuarterones y cincuenta y seis destres) aproximadamente y linda por Norte y este con tierra de D.^a Antonia Maria Gamundi, por este también con las de D. Bernardo Blanas y de Miguel Coll, por Sur con tierras de herederos de D. Juan Bautista Marqués, de Juan Ballester, de Maria Castañer, de herederos de José Oliver, de Cristóbal Pizá, de Maria March, de Catalina Soler, de herederos de Pedro Miguel Marqués y de Antonia Bernat y por oeste con el torrente mayor mediante camino.

En su consecuencia y en virtud de lo dispuesto en providencia del día de ayer, se espide este tercero y último edicto llamando á las personas que puedan tener interés en la inscripción de que se trata, á fin de que comparezcan á alegar su derecho dentro del término de sesenta días á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, parándoles caso contrario los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Palma quince de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.—Francisco Bello.—Ante mí, Antonio Tomás

Núm. 1137

Por la presente requisitoria se busca y llama á la procesada que dijo llamarse Maria Planas Ramon, natural de esta capital de Palma, vecindada en el arrabal de Santa Catalina, calle de San Magin número quince, cuyas señas personales se ignoran así como su actual paradero y domicilio; para que dentro del único plazo de quince días contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á fin de prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue por delito de contrabando de tabaco que le fué aprehendido por fuerza de carabineros la mañana del día treinta y uno de Octubre del año último en el portillo de la Lonja de esta ciudad; apercibida de que si no lo verifica, será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Así mismo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de policía judicial de la Nación, se sirvan proceder á la busca y captura de dicha procesada Planas, y caso de ser habida la presenten á este Juzgado al objeto que queda indicado. Dado en Palma á veinte y dos de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.—Francisco Bello.—Por mandado de S. S., Juan Bestard.

Núm. 1138

Por el presente edicto, se hace saber; Que en este Juzgado y Escriba-

nia del infrascrito se sigue causa criminal sobre robo de dinero y alhajas en la casa de Matias Sampol Masia del punto de Son Inglada, las que se detallan á continuación.

Catorce palmos de cadenilla de oro con una cruz de Malta, dos palmos de idem mas sencilla con cruz de idem. Dos tumbagas de oro, cuatro anillos de idem, diez botones de idem llanos. Cuatro idem de topacio. Cuatro idem de vich. Dos alfileres de oro. Dos idem con un boton de oro y un medallon de plata.

Y mediante auto de esta fecha tengo acordado expedir el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á fin de que se proceda á la busca y detención de las referidas alhajas y con la persona en cuyo poder se encuentren las pongan á disposición de este Juzgado á los efectos en justicia procedentes.

Palma veinte y cinco Enero de mil ochocientos ochenta y siete.—Francisco Bello.—Por mandado de S. S., Guillermo Vidal.

Núm. 1139

D. José G. de Armas Saenz, Juez de Primera Instancia Interino de este partido judicial.

Por este mi segundo edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes quedados al fallecimiento de D. Francisco Oliver y Bauxas natural de Palma de Mallorca, Provincia de Baleares, de cincuenta y cuatro años de edad, soltero carpintero, hijo de D. Ramon, y de D.^a Francisca el cual falleció el día diez y siete de Setiembre del año próximo pasado, para que dentro del término de veinte días á contar desde la publicación de este edicto comparezcan en este Juzgado en debida forma á hacer uso del derecho de que se crean asistidos; cierto y seguro que sino lo hicieron les parará el perjuicio consiguiente. Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de las Baleares se libra el presente.

Sagua la Grande Isla de Cuba diez de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—José G. de Armas y Saenz.—Por mandado de S. S., Fernando Rovira.

Núm. 1140

D. Antonio Pons y Pons, Secretario del Juzgado municipal de la Villa de Alayor de Menorca.

Certifico: Que en este Juzgado se celebró juicio verbal entre D. Juan Castell y Vincent Farmacéutico y Don Juan Pons y Llopis tejedor sobre pago de cantidad, en el cual se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«En la villa de Alayor de Menorca á veinte y uno de Enero de mil ochocientos ochenta y siete. El Señor D. José Febrer Juez municipal de la misma; habiendo visto el presente juicio verbal celebrado en este Juzgado entre D. Juan Castell y Vincent, vecino de esta villa, mayor de edad, casado, farmacéutico, demandante, y Juan Pons y Llopis vecino que fué de esta villa tejedor, en el día ausente en ignorado paradero, demandado, representado á su rebeldía por los estrados del Juzgado, sobre pago de cantidad.

Fallo: Que debo declarar como declarado procedente la demanda mediante que el demandado debe por el concepto que la misma espresa al demandante treinta y cinco pesetas cincuenta céntimos, y condeno á Juan Pons y Llopis á que dentro tercero día pague á D. Juan Castell y Vincent la referida cantidad de treinta y cinco pesetas cincuenta céntimos, y al pago de todas las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado se notificará el mismo en la forma prevenida en los artículos 282, 283 y 769 de la ley de enjuiciamiento civil, la pronuncio, mando y firmo.—José Febrer.»

Y para que así conste expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y la firmo y sello en Alayor á veinte y dos de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.—V.^o B.^o El Juez municipal, José Febrer.—Antonio Pons.

Num. 1141

Certifico: Que en este Juzgado se celebró juicio verbal entre D. Rafael Mascaró y Villalonga, Médico-Cirujano y D. Juan Pons y Llopis tejedor, sobre pago de cantidad, en la cual se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

En la villa de Alayor de Menorca á veinte y uno de Enero de mil ochocientos ochenta y siete. El Señor D. José Febrer Juez municipal de la misma; habiendo visto el presente juicio verbal celebrado en este Juzgado entre D. Rafael Mascaró y Villalonga vecino de esta villa mayor de edad, casado Médico-Cirujano, demandante, y D. Juan Pons y Llopis vecino que fué de esta villa, tejedor, en el día ausente en ignorado paradero, demandado, representado á su rebeldía por los estrados de este Juzgado, sobre pago de cantidad.

Fallo: Que debo declarar como declarado procedente la demanda mediante que el demandado debe por el concepto que la misma espresa al demandante, ochenta pesetas, y condeno á Juan Pons y Llopis á que dentro tercero día pague á D. Rafael Mascaró y Villalonga la referida cantidad de ochenta pesetas y al pago de todas las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado se notificará al mismo en la forma prevenida en los artículos 282, 283 y 769 de la ley de enjuiciamiento civil, la pronuncio, mando, y firmo.—José Febrer.»

Y para que así conste expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y la firmo y sello en Alayor á veinte y dos de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.—V.^o B.^o El Juez municipal, José Febrer.—Antonio Pons.

Núm. 1142

Certifico: Que en este Juzgado se celebró juicio verbal entre D. Francisco Vincent y Serra, Médico-Cirujano y D. Juan Pons y Llopis tejedor, sobre pago de cantidad, en el cual se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«En la villa de Alayor de Menorca á veinte y uno de Enero de mil ochocientos ochenta y siete. El Se-

ñor D. José Febrer Juez municipal de la misma; habiendo visto el presente juicio verbal celebrado en este Juzgado entre D. Francisco Vincent y Serra, vecino de esta villa, mayor de edad, soltero, Médico-Cirujano, demandante, y D. Juan Pons y Llopis vecino que fué de esta villa tejedor, en el día ausente en ignorado paradero, demandado, representado á su rebeldía por los estrados del Juzgado, sobre pago de cantidad:

Fallo: Que debo declarar como declarado procedente la demanda mediante que el demandado debe por el concepto que la misma espresa, al demandante, ciento veinte pesetas y condeno á Juan Pons y Llopis á que dentro tercero día pague á D. Francisco Vincent y Serra la referida cantidad de ciento veinte pesetas y al pago de todas las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado se notificará al mismo en la forma prevenida en los artículos 282, 283 y 769 de la ley de enjuiciamiento civil, la pronuncio, mando y firmo.—José Febrer.»

Y para que así conste expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y la firmo y sello en Alayor á veinte y dos de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.—V.^o B.^o El Juez municipal, José Febrer.—Antonio Pons.

Núm. 1143

D. Serafin Aizina y Cavaller, Secretario accidental del Juzgado municipal de la Villa de Alayor de Menorca.

Certifico: Que en este Juzgado se celebró juicio verbal entre D. Lorenzo Pons y Pons Médico-Cirujano y D. Juan Pons y Llopis tejedor, sobre pago de cantidad en la cual se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«En la villa de Alayor de Menorca á veinte y uno de Enero de mil ochocientos ochenta y siete. El Señor D. José Febrer Juez municipal de la misma; habiendo visto el presente juicio verbal celebrado en este Juzgado entre D. Lorenzo Pons y Pons vecino de esta villa, mayor de edad, soltero, Médico-Cirujano, demandante y D. Juan Pons y Llopis vecino que fué de esta villa, tejedor, en el día ausente en ignorado paradero, demandado, representado á su rebeldía por los estrados del Juzgado, sobre pago de cantidad.

Fallo: Que debo declarar como declarado procedente la demanda mediante que el demandado debe por el concepto que la misma espresa, al demandante, ciento ochenta pesetas, y condeno á Juan Pons y Llopis á que dentro tercero día pague á D. Lorenzo Pons y Pons la referida cantidad de ciento ochenta pesetas y al pago de todas las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado se notificará al mismo en la forma prevenida en los artículos 282, 283, y 769 de la ley de enjuiciamiento civil, la pronuncio, mando y firmo.—José Febrer.»

Y para que así conste expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y la firmo y sello en Alayor á veinte y dos de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.—V.^o B.^o El Juez municipal, José Febrer.—Serafin Aizina, Srio. Accidental.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Salamanca y el Juez de primera instancia de aquella capital, de los cuales resulta:

Que otorgada la concesión minera titulada *Nueva Banca* á D. Alberto Engelmann, se incoó expediente de expropiación del terreno necesario para la explotación de dicha mina, en el cual, según afirma la Autoridad gubernativa, se hizo la publicación en el *Boletín Oficial* de la relación de propietarios, que fué rectificadas según previene la ley por el Alcalde del término municipal en donde radica de la finca cuya expropiación se trataba, y no resultando del padrón de amillaramiento otra propietaria que Doña Nicanora García y Monroy, con ella se siguió el expediente por todos los trámites hasta su terminación depositándose el justiprecio hecho por el perito del concesionario de la mina, por no haberlo practicado el de la propiedad dentro del término legal, y dándose la posesión del terreno en la forma establecida por la ley:

Que en tal estado las cosas, D.^a Margarita Sánchez y Sánchez acudió al Juzgado de primera instancia con un interdicto de recobrar la posesión del terreno expropiado, alegando que se hallaba en posesión hacía más de diez años de la cuarta parte de la finca el Cercado y los Pajares que radica en término de San Pedro de Rosados, proindiviso con Doña Nicanora García Hernández, siendo además arrendataria de la expresada finca: que Don Carlos Navarro Onís, acompañado de otras personas, entraron en ella á perturbar la posesión de la demandante en la mañana del día 8 de Mayo último, metiendo en el terreno de que se trata carros, caballerías y maderas de construcción, clavando además maderos y haciendo casetas:

Que con la anterior demanda acompañó la parte actora una escritura de división de bienes, de la que resultaba que la finca llamada del Cercado y los Pajares, mitad del término de la Torre de Juan Vázquez, pertenece tres cuartas partes á D.^a Nicanora García Hernández y Monroy y la otra cuarta parte corresponde en usufructo á dicha señora, y la mera propiedad, en participación igual á Doña Manuela y Doña Margarita Sánchez y Sánchez:

Que practicada la información testifical en el interdicto, el Juez mandó convocar á las partes para la celebración del juicio verbal, y citado para ello D. Carlos Navarro de Onís, éste, como apoderado de don Alberto Engelmann, acudió al Gobernador de la provincia para que suscitara al Juzgado la oportuna competencia y presentó en el expediente gubernativo dos certificaciones, una expedida por el Secretario del Ayuntamiento de San Pedro de Rosados, y otra dada por la Administración de la provincia, en las cuales se hace constar que del padrón de riqueza de dicho pueblo, en la parte correspondiente al término dividido de la Torre de Juan Vázquez, aparece Doña Nicanora García Hernández como dueña única de la mitad ó porción denominada del Cercado y los Pajares, sin que resulte tener participación de ningún género Doña Margarita Sánchez; quien de las cédulas declaratorias ni de los repartos formados aparece ningún otro colono ó arrendatario de la porción descrita anteriormente que no fuese la misma dueña Doña Nicanora García, según declaración de su administrador y apoderado:

Que el Gobernador requirió al Juzgado para que se inhibiera de conocer en este negocio, fundándose en que la prohibición de admitir interdictos de restitución por parte de la jurisdicción ordinaria contra

las providencias se impuso por Real orden de 9 de Mayo de 1839, estando sostenida en rigor en cuanto á su letra y ampliada en cuanto á su espíritu por la jurisprudencia constante en materia de competencia; en que la doctrina de dicha disposición y jurisprudencia se apoya en el principio de igualdad y de independencia del orden administrativo y judicial, principio necesario al equilibrio de los poderes del Estado, que vendría á verse falseado desde el momento en que el segundo pudiera de la manera breve y sumaria con que se proceda en los interdictos juzgar, suspender ó dejar sin fuerza obligatoria las providencias administrativas dictadas en los asuntos confiados á la Administración; en que para que la prohibición de admitir interdictos contra las providencias administrativas se halle dentro del precepto legal que la establece, es necesario que el juicio de interdicto verse sobre una resolución propia de la Administración; en que la concesión de registros mineros, origen del expediente de expropiación forzosa, terminado por la posesión dada, está cometida á los Gobernadores de las provincias, como Autoridades administrativas, por la Ley de 6 de Julio de 1859 y por el decreto-ley bases de 29 de Diciembre de 1868; en que la tramitación y resolución de los expedientes de expropiación en todos sus períodos se halla atribuido exclusivamente á los Gobernadores de las provincias por la ley de 10 de Enero de 1879 y reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año; en que las providencias dictadas por las Autoridades administrativas en negocios de sus atribuciones causan estado, debiendo ejecutarse sin entorpecer su curso, ni aun con el pretexto de interdictos posesorios, y sin que los actos de la Administración puedan ser juzgados en caso de envolver injusticia más que por el superior inmediato á la Autoridad que las dictó; en que la entrega del terreno expropiado y dación de la posesión del mismo al concesionario de la mina *Nueva Banca*, y en su representación á su apoderado D. Carlos Navarro Onís, cuyos actos derivan de la providencia de aquel Gobierno de provincia, constituyen un negocio ó asunto propio de las atribuciones del Gobernador, según el art. 70 del reglamento de 13 de Junio de 1879; en que de admitirse y sustanciarse sin competencia el interdicto de retener y recobrar la posesión de los terrenos de que se trataba resultaría no solamente que la providencia de aquel Gobierno vendría á ser juzgada por una autoridad de un orden distinto y anulada en cuanto á su fuerza obligatoria por la sentencia que mandase reintegrar ó mantener en la posesión, sino también habría de significar necesariamente una manifiesta invasión de la jurisdicción ordinaria en atribuciones que le están vedadas y que por la leyes se encomiendan de un modo exclusivo á los funcionarios de la Administración; en que no es obstáculo al deber que tenía aquel Gobierno de provincia de no tolerar las invasiones de Autoridades de otro orden el fundamento invocado por la demandante de que no había sido parte en el expediente, porque los requisitos cuya omisión ó falta autorizan los interdictos con arreglo al art. 4.^o de la ley, son los que taxativamente enumera el art. 3.^o, los cuales se habían llenado, toda vez que la sustanciación del expediente se había llevado á cabo con audiencia de la única propietaria de los terrenos expropiados, cuyo carácter había venido atribuyéndose de una manera constante Doña Nicanora García; en que aun en el supuesto de que Doña Margarita Sánchez hubiera sido parte en la expropiación, como interesada por la cuarta parte de nuda propiedad que suponía tener en la finca expropiada, ese carácter no le hubiera dado más derechos que los que había tenido la propietaria de las tres cuartas partes del inmueble y usufructuaria de la otra cuarta parte, cuyas gestiones defendiendo los intereses del condominio no pueden menos de aprovechar en buena doctrina jurídica al otro comunero:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que estaba aprobado en autos por la escritura pública presentada, así como por la información recibida, que Doña Margarita era dueña de una cuarta parte proindiviso del terreno denominada los Cerjados y Pajares, y era asimismo arrendatario de todo él: que á pesar de los minuciosos detalles que abrazaba el oficio de inhibición, referente al expediente de expropiación, de ninguno de ellos resultaba que hubiera sido requerida ó citada la condueña y arrendataria Doña Margarita Sánchez, por quien se había propuesto la demanda de interdicto, y mucho menos que hubiera sido indemnizada por su propiedad y pérdida de frutos: que conforme al art. 5.^o y 10 de la Constitución del Estado y 1.^o de la ley de Expropiación forzosa, nadie será privado de su propiedad inmueble sino por causa de utilidad pública y con los requisitos prevenidos por la ley; y que no habiéndose entendido con la actora en el interdicto ninguna diligencia del expediente, probado como estaba que es dueña de una parte del terreno expropiado y llevadora de todo él, era indudable que le competía el derecho que concede el art. 4.^o de la ley de Expropiación forzosa para proponer el interdicto: que la Real orden de 9 de Mayo 1839 citada por el Gobernador no tenía aplicación al caso de autos, tanto porque no se dictó providencia alguna en expediente en que hubiera sido parte la actora en el interdicto, cuanto porque refiriéndose la competencia á un asunto sobre el cual existe una legislación especial, como es la ley de 10 de Enero de 1879, ésta es la que debió considerarse como legislación vigente:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 5.^o de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, según el cual las diligencias de expropiación se entenderán con las personas que con referencia al registro de la propiedad ó al padrón de la riqueza aparezcan como dueños ó que tengan inscrita la posesión:

Visto el art. 4.^o de la referida ley, que establece que todo el que sea privado de su propiedad sin que se hayan llenado los requisitos expresados en el artículo anterior podrá utilizar los interdictos de retener y recobrar para que los Jueces amparen, y en su caso reintegren en la posesión al indebidamente expropiado:

Considerando:

1.^o Que el interdicto incoado por Doña Margarita Sánchez y Sánchez tiene por objeto el que se le reintegre en la posesión ó tenencia material de la finca denominada el Cercado y los Pajares, de la que se supone arrendataria y dueña de una cuarta parte de la mera propiedad:

2.^o Que aparece justificado por las certificaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del pueblo de San Pedro de Rosados y por el funcionario de la Delegación de Hacienda, á cuyo cargo se encuentran los amillaramientos, que la finca de que se trata no aparece en los padrones de la riqueza imponible de dicho pueblo á nombre de Doña Margarita Sánchez y Sánchez, ni aun en el concepto de arrendataria, ni aparece tampoco ningún otro colono que no sea la dueña de la expresada finca Doña Nicanora García Hernández:

3.^o Que justificado también como está por la escritura de división de bienes presentada por la parte actora que la expresada D.^a Nicanora García, no solo es dueña de la propiedad de las tres cuartas partes de la finca el Cercado y los Pajares, sino que además es usufructuaria de la otra cuarta parte, y por lo tanto durante el tiempo que el expresado usufructo dure no puede alegar la actora en el interdicto la posesión ó tenencia material de la finca en la que pretende se le reintegre;

4.^o Que seguido el expediente de ex-

propiación con Doña Nicanora García Hernández, los derechos que la misma tiene sobre la finca expresada el Cercado y los Pajares fueron transmitidos al concesionario de la mina *Nueva Banca*, por virtud de las resoluciones administrativas recaídas en el expediente con tal objeto instruido, y es por lo tanto indudable que así la propiedad como el usufructo que la misma tenía le fueron expropiados, y dada la posesión de ellos al demandante, sin que contra las resoluciones administrativas que así lo acordaron pueda admitirse ni darse curso al interdicto, toda vez que en ese expediente se ha llenado los requisitos prevenidos por el art. 3.^o de la ley de Expropiación forzosa, y no puede tener respecto al mismo aplicación alguna lo dispuesto en el art. 4.^o de la misma ley:

5.^o Que todo el efecto legal que puede producir la cuarta parte de mera propiedad en la finca de que se trata alegada por la demandante consiste en que se produzca un nuevo expediente de expropiación, en el que se llenen á su vez todos los requisitos y trámites prevenidos por la ley, si el concesionario y la Administración lo estimasen necesario para la explotación de la mina, y sin que pueda darse á la expropiación llevada á cabo con Doña Nicanora García Hernández más alcance que á los derechos que á la misma competen en la finca objeto del interdicto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veinticinco de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 2 Enero.)

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador civil de la provincia de Albacete y el Juez de primera instancia de la misma población:

Que D. Pablo Fons presentó ante el Juzgado de primera instancia de Albacete demanda en juicio declarativo de mayor cuantía contra el Banco de España y su Delegación para el cobro de contribuciones en la provincia de Albacete, alegando: que habiendo sido nombrado para formar los expedientes ejecutivos contra los primeros contribuyentes de Alcaraz durante los años 1869-70 á 1872-73 inclusive y de Montalvos durante los años de 1869-70 y 1870-71, instruyó á su costa los expedientes, que terminados con la adjudicación de fincas, fueron entregados en la Administración económica de Albacete, la cual al aprobarlos debió entregar al Banco unas 8.000 pesetas por los recargos que correspondían al demandante, con arreglo á los artículos 63 y 64 de la instrucción dictada por el Banco en 11 de Mayo de 1877; y fundado en estos artículos, en la ley 17, tit. 34, Partida 7.^a, ley primera, tit. 1.^o, libro 10 de la Novísima Recopilación y ley 8.^a, tit. 22, Partida 3.^a, pedía que se condenase al Banco al pago de las citadas 8.000 pesetas que le habían sido abonadas en los mencionados expedientes de apremio por la Administración económica de Albacete, en los perjuicios y en las costas del pleito.

Que el Gobernador de la provincia, accediendo á instancia de la representación del Banco, requirió de inhibición al Juzgado, alegando: que no tratándose de la declaración de un derecho nacido de un contrato entre el Banco y el demandante,

sino de la reclamacion de premios de cobranza que este último devengó como funcionario administrativo, correspondía el conocimiento del asunto á la Administracion; y citaba el Gobernador la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, que declara de la facultad de la Administracion nombrar los comisionados de apremio, el examen y censura de los expedientes y la expedicion de la orden de pago; el convenio de 4 de Agosto de 1876, la Real orden de 7 de Abril de 1880, el art. 1.º de la ley y los 80 y 70 del reglamento de 24 de Junio de 1885, una decision de competencia y una sentencia del Tribunal Supremo.

Que el Juez sustanció el expediente oyendo á las partes y al Abogado del Estado en la Audiencia de Albacete, y despues de celebrar la vista declaró nulo lo actuado, con audiencia del referido Abogado del Estado, por no ser la Hacienda parte en el pleito, y mandó pasar los autos al Fiscal municipal, celebrando nueva vista despues de haber emitido dictámen este funcionario, admitiendo en el acto de la celebracion de la misma la presentacion de un documento en que el demandante pedía al Jefe de la Administracion económica de Albacete el abono de sus recargos y el decreto del Jefe á quien la solicitud iba dirigida, en la que se hacía constar que dichos recargos habian sido abonados al Banco, y que el reclamante debía acudir donde correspondiera con su reclamacion.

Que el Juez dictó auto declarándose competente, fundado en que, si bien el Banco está subrogado en lugar de la Hacienda, esta subrogacion no puede entenderse más que en cuanto deban facilitarse los medios para hacer efectivas las contribuciones; y que versando la demanda intentada por D. Pablo Fons sobre reclamacion de los derechos que le correspondían en los expedientes ejecutivos terminados que habian sido abonados al Banco, no tenía interés en el asunto la Hacienda pública, no siendo aplicables las disposiciones citadas por el Gobernador; que las cuestiones que se promueven entre el Banco y sus agentes caen bajo la esfera del derecho civil y son de la competencia de los Tribunales ordinarios, pues no existe ley que obligue á los Agentes del Banco á dirigirse á la Administracion para hacer valer sus derechos contra aquel establecimiento, prescindiendo de los Tribunales de justicia, que son competentes para conocer de las cuestiones de todo orden, mientras que clara y terminantemente no se hallen sometidas á la Administracion activa.

Que puesto en conocimiento del Gobernador el auto del Juzgado declarándose competente, y antes de que fuera firme, el Gobernador oyó á la Comision provincial remitiéndole al mismo tiempo una certificacion remitida por el Banco, en la que constaba que dicho establecimiento habia interpuesto recurso de alzada con motivo de una reclamacion de 505.765'68 pesetas abonadas por recargos devengados en expedientes de adjudicacion de pagos al Estado, sin que hasta aquella fecha se hubiera resuelto dicho recurso.

Que la Comision provincial emitió dictámen, de conformidad con el cual el Gobernador dirigió comunicacion al Juzgado para que exhortase, luego que fuera firme el auto por el cual se declaró competente:

Que el Gobernador admitió una nueva certificacion de la administracion de Contribuciones y Rentas de Albacete, remitida asimismo por la Delegacion del Banco, en la cual se ampliaba el contenido de la anterior, expresando, entre otros particulares, que entre las sumas cuyo reintegro se exigía al Banco por el concepto de recargos y gastos de expedientes ejecutivos, se hallaban comprendidos los correspondientes á los de los pueblos de Alcaraz y Montalvo, respectivos á los años de 1869 á 70, al 1872-73.

Que el Juez exhortó al Gobernador dándole cuenta de haberse declarado competente una vez que fué firme el auto en

que así lo disponía, y el Gobernador, oída la mayoría de la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando del todo el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Vista la base 4.ª del convenio celebrado por el Estado con el Banco de España en 4 de Agosto de 1876 para la cobranza de contribuciones, en la cual se consigna el premio que por la cobranza ha de percibir el Banco, y se determina que dicho premio lo recibirá al hacer las entregas en las Cajas provinciales del Tesoro, en la parte proporcional al importe de cada una de ellas, y además el que les corresponda en los expedientes de fallidos y adjudicacion de fincas á la Hacienda despues de aprobadas por la misma:

Considerando:

1.º Que si bien es cierto que los dependientes del Banco de España para la cobranza de contribuciones tienen los mismos derechos y obligaciones que se determinan en los reglamentos para los funcionarios de la misma clase nombrados por la Hacienda, esto no obliga á la Administracion á intervenir en las cuestiones que surjan entre el Banco y sus Delegados con motivo de la cobranza de contribuciones, como no interesen á la Hacienda pública.

2.º Que en el presente caso no interesa á la Hacienda que el Banco de España satisfaga ó no á un comisionado de apremio los recargos que le correspondan por su intervencion en los expedientes de adjudicacion de fincas á la Hacienda.

3.º Que fundándose la demanda en lo que establecen unos artículos de la instruccion circulada por el Banco á sus dependientes, es indudable que las relaciones que de tales artículos nazcan tienen el carácter de obligaciones particulares, cuya determinación y alcance no compete fijar á la Administracion:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno:

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veinticinco de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros.

Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se construirá en Barcelona un edificio destinado á Palacio de Justicia, con sujecion al proyecto aprobado por Real orden de 6 del corriente mes, en el que se instalarán la Audiencia territorial, los Juzgados de primera instancia actualmente existentes y demás que puedan crearse, y los Juzgados municipales.

Art. 2.º Contribuirán á costear dicho edificio y el solar en que se

levantar la Diputacion provincial y el Ayuntamiento de Barcelona por iguales partes, hasta la cantidad presupuesta de 3.303.686 pesetas.

Art. 3.º El Palacio de Justicia se levantará en la manzana núm. 14, frente á la avenida de la plaza de San Juan y calles de Pallás, Roger de Flor y Almogávares, que comprende terrenos del Ayuntamiento de dicha capital, procedentes de los edificios del Parque, varios terrenos de particulares y un trozo de la carretera de Francia, cuya manzana presenta una fachada de 106 metros y 67 de fondo, siendo la extension superficial de toda ella de 7.102 metros.

Art. 4.º El Estado cederá gratuitamente á las expresadas Corporaciones los 1.500 metros superficiales de carretera que se marcan en los expresados planos para que puedan destinarse á aquella edificacion, por ser en la actualidad inservible y venir sustituido el plano de urbanizacion aprobado por la calle de Pallás.

Art. 5.º Eligiéndose para la construccion del Palacio de Justicia la manzana expresada, y perteneciendo parte de los terrenos de la misma al Ayuntamiento de aquella capital, se computará su valor, que se fijará por dos peritos designados, uno por cada Corporacion, y un tercero por las dos, en caso de discordia, á favor del propio Ayuntamiento, para determinar la parte que haya de satisfacer en metalico con arreglo al art. 2.º

Art. 6.º Se autoriza el Ayuntamiento de Barcelona para que pueda enajenar el edificio de su propiedad llamado de los Comunes Depósitos, sito en la calle de la ciudad, núm. 1, ó bien cederle á la Junta directiva de la Caja de Ahorros y Montepío Barcelonés, que desde su creacion se halla instalada en dicho edificio, efectuándose la expresada cesion por el precio de tasacion que fijen los peritos designados, uno por parte del Ayuntamiento y otro por la expresada Junta directiva, y por un tercero en caso de discordia, que sería nombrado por el Gobernador de la provincia, aplicándose el producto íntegro de la venta á la construccion del Palacio de Justicia

Art. 7.º Se ratifica la concesion que fué otorgada al Ayuntamiento de Barcelona por la ley de 27 de Diciembre de 1878 para enajenar el edificio llamado de San Cayetano, en el que están instalados en la actualidad los Juzgados de primera instancia y municipales.

Art. 8.º La Diputacion provincial de Barcelona consignará en sus presupuestos annualmente, hasta la total terminacion del Palacio de Justicia, las cantidades necesarias y compatibles con sus ingresos para la realizacion de aquella obra. El Ayuntamiento hará igual consignacion con el mismo objeto respecto á la suma que le faltase para completar el cupo que con arreglo al art. 2.º le corresponde, despues de haberse aplicado á aquel fin el importe de la mitad del valor del solar en que se edifique el Palacio, y el producto de la venta de los dos edificios expresados en los artículos anteriores.

Art. 9.º El Palacio que se construya pertenecerá en pleno dominio á la Diputacion y Ayuntamiento de Barcelona, debiendo quedar perpa-

tuamente destinado al servicio de la administracion de justicia, pudiendo aquellas Corporaciones, en caso de no prestar por cualquier tiempo y por causas ajenas á su voluntad semejante servicio, reivindicar la propiedad del referido edificio.

Art. 10.º El Estado cede desde ahora gratuitamente y á perpetuidad á la Diputacion provincial de Barcelona los derechos de dominio, usufructo y aprovechamiento que por cualquier concepto puedan corresponder á aquél sobre la parte de edificio destinado actualmente á Audiencias con sus salas de justicia, archivo, habitacion del Presidente y Fiscal y de más dependencias, así como los derechos que pudiera acaso pretender sobre la otra parte de edificio que ocupa la Diputacion provincial, á fin de que ésta pueda disfrutar en plena y absoluta propiedad de la totalidad del terreno y edificio que forma la manzana comprendida entre la plaza de la Constitucion y las calles llamadas del Obispo, de San Severo y San Honorato.

Art. 11.º Para los efectos de lo prevenido en la vigente ley de Expropiacion forzosa, se declara de utilidad pública la construccion de dicho Palacio de Justicia al objeto de poder proceder á la ocupacion de los terrenos y edificios de la propiedad particular que se hallaren enclavados en la expresada manzana.

Art. 12.º Se crea una Junta compuesta del Presidente y Fiscal de la Audiencia, de los Presidentes de la Diputacion provincial y Ayuntamiento, del Decano del Colegio de Abogados y de dos Diputados provinciales y dos Concejales, nombrados por las respectivas Corporaciones, que cuidará de la más pronta ejecucion de esta ley, vigilando é inspeccionando las obras que se realicen, y resolviendo cualquiera dificultad que pueda suscitarse con este motivo. Será Presidente de esta Junta el de la Audiencia territorial.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles y militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Gracia y Justicia

Manuel Alonso Martinez.

(Gaceta 4 Diciembre).

PALMA.

ESCUELA TIPOGRÁFICA PROVINCIAL

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Reproduce una comunicacion del Director general de Administracion Local sobre la nueva Contabilidad Provincial. 3106

Circular de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad, declarando súcias las procedencias de la República del Paraguay. 3107

Anuncia quedar abierto el expediente de informacion sobre el proyecto de un trozo de carretera de Petra al puerto de Pollensa. 3107

Anuncia la dimision presentada por D. Bruno Miquel del cargo de Corredor de número. 3107

Publica circular y estado demostrativo de los 55.000 hombres llamados al servicio activo. 3108

Encarga la busca y captura de Antonio Espósito y de Manuel del Granpoder. 3108

Idem id. id. de José Moreno y Pedro Estéban. 3109

Idem id. id. del prófugo Andrés Canals. 3109

Publica subasta de acopios de piedra con destino á la carretera entre Espórlas y Estallenchs. 3109

Circular á los Ayuntamientos para que se pongan al corriente de lo que están en descubierto por suscripcion á la Gaceta Agrícola. 3110

Reproduce rectificado el anuncio de la subasta de acopios de piedra con destino á la carretera entre Espórlas y Estallenchs. 3110

Publica acta de constitucion del colegio de Corredores de Comercio. 3110

Anuncia la fecha en que ha de quedar terminada la comprobacion de pesas y medidas en la provincia. 3110

Anuncia la vacante de la cátedra de Fisiología é Higiene mecánica animal en la Escuela especial de Veterinaria de Santiago. 3110

R. O. de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad sobre higiene de los alimentos. 3111

Por la Direccion general de Establecimientos Penales se publica relacion de las plazas de Médicos y Capellanes que han de proveerse por concurso. 3111

Anuncia subasta para la venta de 85 pinos del monte Comuna de Buñola. 3111

R. O. del Ministerio de Fomento dictando reglas para sustituciones de los Maestros. 3111

Publica estado del precio medio que han tenido en la provincia los artículos de consumo durante el mes de Diciembre. 3112

Encarga la busca y captura de Tomás Nuñez Ramis y otros, fugados de la Cárcel de Utrera. 3113

Idem id. id. de Damian Banisa y otro. 3113

Publica exposicion y R. D. del Ministerio de Fomento creando una comision para que estudie el modo de evitar la adulteracion de los vinos. 3114

Idem id. id. sobre el servicio de inspeccion y vigilancia de los Ferrocarriles. 3114

Circular participando haber tomado posesion del cargo de jefe Militar del cuerpo de Seguridad y Vigilancia D. Plácido Maroto. 3115

Publica relacion de las carreteras en que ha de efectuarse subasta de acopios de piedra machacada. 3115

Reproduce una R. O. del Ministerio de Fomento sobre instancia presentada por D.ª Asuncien de Castilla referente á colonias, agrícolas. 3115

Idem id. id. sobre no admitir la demanda presentada por la Junta de Obras del puerto de Palma. 3115

Por la Direccion general de Instruccion pública se anuncian las vacantes de varias cátedras en la Universidad de Sevilla y en los Institutos de Gerona Logroño, Soria, Pontevedra, Tapia, Guadalajara, Alicante, Leon, Orense, Salamanca, Sevilla, Soria, Palencia, Cuenca, Huelva, Teruel, Lugo, Jerez de la Frontera, Segovia Santiago y Cabra. 3115

Reproduce una R. O. sobre rotulacion de calles y plazas. 3117

Idem una comunicacion del Director general del Instituto Geográfico y estadístico, para que los Ayuntamientos faciliten sin demora los datos que reclame. 3117

Encarga á los Sres. Alcaldes manifiesten las Escuelas libres de artes y oficios que existen en sus localidades. 3118

Publica exposicion y R. D. sobre Catedráticos supernumerarios. 3118

Por la Direccion general de Instruccion pública se anuncian las vacantes de Cátedras en los Institutos de Búrgos, Castellon, Huelva, Orense, Pontevedra, Soria, Avila, Barcelona, Canarias, Figueras, Baeza, y Jovellanos de Gijon 3118

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Participa el cese del Inspector de primera Enseñanza D. José M. Barcia y nombramiento de don Guillermo Terradas. 3118

DIPUTACION PROVINCIAL.

Publica la distribucion por Capítulos para satisfacer las atenciones del mes de Enero. 3113

Idem los ingresos y pagos realizados durante el 2.º trimestre de 1886-87. 3114

COMISION PROVINCIAL.

Publica el reparto de lo que ha correspondido á cada pueblo por gastos del cordon sanitario del año 1885. 3116

Idem los precios á que se han de liquidar los suministros que hayan hecho á las tropas y G. C. durante el mes de Enero. 3118

INTERVENCION DE HACIENDA.

Publica relacion de los Depósitos procedentes de la 3.ª parte del 80 p $\frac{2}{3}$ de propios. 3111

ADMINISTRACION

de Propiedades é impuestos.

Publica relacion de las fincas embargadas durante el 2.º trimestre de 1886-87. 3115

Idem relacion de los compradores de fincas de Bienes Nacionales que les vencen pagarés durante el mes de Febrero. 3117

ADMINISTRACION

de Contribuciones y Rentas

Señala los distritos en que han de ejercer sus funciones los Inspectores de la Contribucion. 3113

Publica relacion de los Contribuyentes inscritos en la matricula de subsidio que han de ser baja al trimestre unido al expediente. 3116

Circular á los Ayuntamientos para que cumplan lo preceptuado en el art. 58 del Reglamento de la Contribucion sobre apéndices al amillaramiento. 3116

Idem id. sobre renovacion de las Juntas periciales repartidoras de la Contribucion. 3116

Idem sobre apéndices de la Contribucion correspondientes al año 1887-88. 3116

Anuncia la venta de un carro, un caballo y sus guarniciones. 3117

COMISION DE EVALUACION

y repartimiento de Contribucion Territorial.

Publica relacion de los contribuyentes cuyos créditos han sido calificados de incobrables durante los años de 1876-77 hasta 1880-81. 3113

SUBDELEGACION DE SANIDAD

del partido de Palma.

Encarga á los Sres. Facultativos pongan en conocimiento de las autoridades cualquier caso que se presente de enfermedad contagiosa. 3118

BANCO DE ESPAÑA.

Seccion de Contribuciones.

Publica los nombres de los cobradores que han de efectuar la cobranza correspondientes al tercer trimestre del año 1886-87. 3117

Idem id. id. encargados de efectuar la cobranza en los pueblos de la Provincia. 3117

Anuncia la vacante de Agente Recaudador de contribuciones de la Capital. 3117

AYUNTAMIENTOS Y ALCALDIAS.

El de Palma publica pliego de condiciones para la reparacion y renovacion del empedrado y aceras de las calles y plazas de esta Ciudad. 3107

El mismo publica estado espresivo de los gastos causados durante una semana en las obras que hace por Administracion. 3107

El mismo publica pliego de condiciones para la renovacion del empedrado de la plaza de Cort. 3108

El mismo publica estado espresivo de los gastos causados durante una semana en las obras que hace por Administracion. 3109

El mismo id. id. id. 3110

La de Artá publica los ingresos y gastos realizados durante el 2.º trimestre de 1886-87. 3110

El de Palma anuncia estar de manifiesto las modificaciones hechas al presupuesto actual. 3110

El de la Puebla publica estado espresivo de los gastos causados durante una semana en las obras que hace por Administracion. 3111

El de Bujer publica los ingresos y pagos realizados durante el mes de Diciembre. 3111

El de Muro id. id. durante el 2.º trimestre de 1886-87. 3111

El de Esporlas id. id. id. 3112

El de Santañy publica el extracto de los acuerdos tomados durante el mes de Octubre. 3112

El de Palma publica los ingresos y gastos realizados durante el 2.º trimestre de 1886-87. 3114

El de Lloseta anuncia estar de manifiesto las cuentas correspondientes al año 1884-85. 3114

El de Artá anuncia estar de manifiesto la variacion del proyecto de la calle de Figueretas. 3114

El de Palma participa la solicitud presentada con objeto de construir un horno en la calle de San Elias. 3115

El de la Puebla anuncia subasta para construir una barrera de

hierro con destino al portal principal de los pabellones del Cementerio. 3115

El de Manacor publica los ingresos y gastos ocurridos durante el 2.º trimestre de 1886-87. 3117

El de Pollensa anuncia la vacante de médico-titular. 3116

El de Algaida publica el extracto de los acuerdos tomados durante el 2.º trimestre de 1886-87. 3116

AUDIENCIA TERRITORIAL

de Palma

Publica certificacion sobre los autos ejecutivos declarativos promovidos por don Francisco Torrens y Mesquida. 3109

JUZGADOS

El de Inca publica cédula citando á los herederos de D. Pedro Calvo Compayere 3107

El de la Lonja vende la finca «La Atalaya» propia de don Antonio Mendivil. 3107

El mismo vende el prédio «Son Danús» propio de los hermanos Asprer y Pastors 3107

Por la Escribania de D. Guillermo Vidal se publica cédula haciendo saber á don Bartolomé Marques los autos á instancia de D.ª Margarita Marge. 3107

El de Inca vende varias fincas de D. Jaime Pons y Nicolau. 3108

El mismo cita y llama á Pedrona Crespi. 3108

El mismo llama á los que se crean con derecho á la herencia intestada de Clara Cerdó Oliver. 3108

El de Mahon llama á Juan Pons y Llopis. 3108

El de Manacor llama á D. Juan Riera y Gelabert, procurador. 3109

El mismo vende varias fincas propias de Pedro José Suasi y Fullana. 3019

El de la Catedral vende la finca «Son Peroy» de doña Brigida Castañer. 3111

El de Inca llama á los que se crean con derecho al abintestato promovido por doña Maria Margarita Costa y Real. 3111

Por la Escribania de D. Ramon M.ª Ballester se publica cédula llamando á Francisca Pascual y Payeras 3111

El de la Catedral vende la finca «Ne Bou» propia de Martin Reus. 3112

El de la Lonja id. una pieza de tierra de D. Lucas Solivellas. 3112

El de Manacor id. catorce yeguas y otros animales propios de D. Jaime Más y su esposa. 3112

El mismo llama á don Juan Riera y Gelabert, procurador. 3112

El de la Lonja llama á Catalina Oliver. 3115

El de la Catedral vende bienes de la herencia de Don Jaime Oliver Bonet. 3112

El de Inca vende una casa situada en Sineu propia del esposo de Catalina Coll. 3115

El de Sagua La Grande llama á los herederos de Francisco Oliver. . . 3116
 Idem id. id. id. . . 3117
 El de Inca cita á Guillermo Valls Ros. . . 3117
 El de la Catedral vende varios muebles de D. Jaime José Moragues. . . 3118
 El de la Lonja hace saber cierto escrito presentado para que se inscriban varias fincas á nombre de D. Isabel Marroig. . . 3118
 El mismo llama á María Planas Ramon. . . 3118
 El mismo publica relacion de alhajas y dinero que fué robado de la casa de Matias Sampol. . . 3118
 El de la Sagua La Grande llama á los herederos de Francisco Oliver. . . 3118

JUZGADOS MUNICIPALES

El de la Lonja publica el resultado de los nacimientos y defunciones ocurridos durante la 1.ª decena de Noviembre. . . 3107
 El mismo id. id. durante la 2.ª decena de id. . . 3108
 El de la Catedral id. id. durante la 1.ª de id. . . 3109
 El mismo id. id. durante la 2.ª de id. . . 3111
 El mismo id. id. durante la 3.ª de id. . . 3113
 El de la Lonja id. id. durante la 3.ª decena de Noviembre. . . 3117
 El de Alayor publica certificacion sobre el juicio verbal seguido á instancia de D. Juan Castell contra don Juan Pons. . . 3118
 El mismo id. id. id. entre don Rafael Mascaró y el mismo. . . 3118
 El mismo entre Francisco Vinent y el mismo. . . 3118
 El mismo entre D. Lorenzo Pons y el mismo. . . 3118

FISCALIAS DE GUERRA Y MARINA

La de Marina del Departamento del Ferrol llama al marinero Juan Andrés Romer de la Iglesia. . . 3106

COMISARIAS DE GUERRA

Anuncia la venta de trapos y otros objetos. . . 3110
 Anuncia la subasta para la limpieza de cloacas y pozos negros. . . 3114

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Correos

Reproduce una comunicacion del Director general del Ramo anunciando las salidas de correos para Filipinas. . . 3114

INSTITUTO PROVINCIAL

de 2.ª Enseñanza de Palma

Publica cuadro de las asignaturas que han de explicarse en cada uno de los Cole-

gios privados de 2.ª enseñanza de Mallorca é Ibiza. 3111

JUNTA ECONOMICA

del parque de Artilleria de Palma

Publica estado de los materiales que saca á subasta existente en dicho Parque. 3112
 Idem id. id. id. id. . . 3117

5.º TERCIO DE LA GUARDIA

civil en Valencia

Anuncia subasta para contratar la construccion de los efectos de montura que pueda necesitar durante cuatro años. . . 3108

BANDERIN PARA ULTRAMAR

en las Islas Baleares

Llama á Andrés Ferrer, José Rigo, Antonio Frontera, Juan Marí . . . 3117

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

Anuncia han de ser provistas por concurso varias escuelas de la provincia de Gerona. . . 3113
 Idem id. id. de la de Lérida. 3113
 Idem por concurso de traslado en la misma provincia. 3113
 Idem id. por concurso de ascenso en la provincia de Gerona. . . 3113
 Idem id. por concurso de traslado en la misma provincia. . . 3114
 Idem provistas por oposicion en la de Lérida. . . 3114

DIRECCION GENERAL

de Beneficencia y Sanidad.

Anuncia han de ser provistas por concurso varias plazas vacantes de Médicos Directores propietarios de Baños. . . 3114

DIRECCION GENERAL

de Sanidad Militar.

Convoca á oposiciones para cubrir siete plazas de Farmacéuticos segundos. . . 3106
 Idem id. id. id. id. . . 3110

DIRECCION GENERAL

de Establecimientos Penales.

Anuncia los dias que principiarán los exámenes para cubrir las plazas vacantes del personal de Establecimientos penales. . . 3106

COMPañIA

Curtidora é Industrial

Avisa el pago del 18 dividendo pasivo. . . 3112

LA INDUSTRIAL MALLORQUINA

Convoca Junta de Sres. accionistas para el 4 de Febrero. 3116

HARINERA MALLORQUINA

Convoca Junta general para el 6 de Febrero. . . 3116

CAMBIO MALLORQUIN

Anuncia Junta de Sres. accionistas para el 6 del próximo Febrero. . . 3116

REAL SOCIEDAD

Económica de amijos del Pais.

Publica lista de socios para la eleccion de Senadores. . . 3115

SOCIEDAD AGRICOLA

Industrial y Comercial de Manacor

Convoca junta general de Señores accionistas. . . 3112

LA BALEAR

Sociedad de Seguros contra Incendios

Convoca junta general de Señores accionistas. . . 3112

BANCO DE PRESTAMOS

y Caja de Ahorros

Convoca junta de Sres. accionistas para el 23 del corriente. . . 3108

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

R. D. sobre el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Navarra y la Audiencia de Tafalla. . . 3108

Id. id. id. id. entre el Gobernador de Palencia y el Juez de Astudillo. . . 3112

Id. id. id. id. entre el Gobernador de la provincia de Salamanca y el Juez de primera instancia. . . 3118

Id. id. id. id. entre el de Albacete y el Juez de la misma. . . 3118

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

R. O. sobre el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Dos Torres. (Córdoba). . . 3106

Idem sobre el recurso de alzada interpuesto por la Comision Provincial de Lérida. . . 3106

Idem sobre el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Sta. Maria de Oza (Coruña). . . 3106

Idem id. id. del Ayuntamiento de Montiel (Ciudad Real). 3109

Idem id. la instancia presentada por 12 Diputados provinciales de Málaga, . . 3110

Idem id. sobre el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Ventas de Zafarraya (Granada). 3113

Idem R. O. y plantilla de Jefes é Inspectores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia. . . 3117

Idem id. sobre el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Trevelez (Granada). . . 3117

Idem id. sobre los empleados que han de pasar á Madrid para asuntos de la nueva contabilidad local. . . 3117

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Publica Ley autorizando á la Diputacion Provincial y Ayuntamiento de Barcelona la construccion de un Palacio de Justicia. . . 3118

MINISTERIO DE HACIENDA.

Publica Ley, exposicion y R. D. citando la fecha en que serán declaradas sin curso legal las monedas de plata anteriores á 19 Octubre de 1868. . . 3111

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Publica R. O. y programa para los exámenes de ingreso de los auxiliares terceros de Geodesia. . . 3109

PALMA.

ESCUELA TIPOGRÁFICA PROVINCIAL

1887.